



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS
No.20001-31-10-001-2020-00077-00

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora TAENIS ABRIL PINTO CANTILLO, en representación de los menores SHARA TAYHALIS Y OAULA SADAYD ALVAREZ PINTO por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Alimentos en contra del señor ALVIN ALBEIRO ALVAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que debe aclararse las pretensiones de la demanda porque solicita se fijen alimentos congruos en la suma de \$1.000.000 mensuales y el embargo del 50% del salario, de las primas de junio y diciembre; así como de las cesantías que percibe el demandado como empleado de la Clínica Valledupar.

Además no indicó la dirección electrónica que tenga la parte demandante, ni manifestó desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES como apoderada especial de la señora TAENIS ABRIL PINTO CACERES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario